

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Señora Juez, paso a despacho hoy 28 de Octubre de 2.022, informando que a través de memorial que milita en el expediente (PDF 17), la parte actora presentó reforma de la demanda. También solicitó que se decreten medidas cautelares frente a la nueva demandada. Sírvasse proveer lo pertinente



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de Octubre del dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2021-00251-00
DEMANDANTES	MARÍA DEL CARMEN MONTOYA DE AGUDELO, RAMÓN JOSÉ AGUDELO GUTIÉRREZ, RAMÓN ARQUIDIO AGUDELO MONTOYA, MARTA YANET AGUDELO MONTOYA, ESNEDY AGUDELO MONTOYA, OLMA ROCIO AGUDELO MONTOYA
DEMANDADOS:	GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA S. A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, resuelve el Juzgado sobre la reforma a la demanda presentada por la parte demandante y, para tal fin, recordando los presupuestos procesales de procedencia de tal actuación, contenidos en el art. 93 del C.G.P., especialmente los núm. 1º y 2º de dicho canon, que establecen que:

- “(…) 1º Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2º No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas…)”*

Previa revisión del escrito reformativo de la demanda, la oportunidad de la formulación de la misma, teniendo en cuenta que su objetivo es incluir nuevos hechos, modificación de las pretensiones, un nuevo supuesto factico y medidas cautelares, encuentra el despacho que la demanda, así reformada, se ajusta a las prescripciones del artículo del 93 del C. G. P., precitado.

En consecuencia, se ADMITIRÁ LA REFORMA y se ordenará su notificación al extremo pasivo, en la forma indicada en el núm. 4º de la norma en cita, a quien por disposición de la misma regla procesal se le corre traslado de dicha reforma, por el termino de diez (10) días, contados a partir del tercer día, desde la notificación por estado de esta providencia, pues ya se encuentran notificados del libelo inicial.

Por ser procedente, se decretará la cautela solicitada, respecto a la nueva demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** de la demanda presentada por la parte actora, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la admisión de la reforma a la demanda, córrase traslado a los demandados mediante notificación por estado, por el termino indicado en el art. 93 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR al extremo pasivo que, a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, le correrán los tres días que le otorga la ley, para retirar el escrito de reforma de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales le empezará a correr el término de traslado, durante diez (10) días, para que se pronuncie sobre la reforma, si a bien lo tienen.

CUARTO: Se decreta la inscripción de la presente demanda en el registro mercantil, respecto al establecimiento de comercio identificado con Matricula No 00207247, de la Cámara de Comercio De Bogotá, propiedad de la sociedad S.B.S. Seguros Colombia S.A., identificada con NIT 860.037.707-9,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 173 del 31 de OCTUBRE de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b4e9a05ca5fdd7881e7729793b5baa358fd0b7d31fa6c1fd2ea124f0980fa1**

Documento generado en 28/10/2022 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>